

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendiéndose hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
Don Carlos Molina, Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
SÉPTIMA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA	1.º Suplente de la Guardia municipal.				Tienen el cargo de sustituir á los propietarios en sus ausencias ó enfermedades. Si la sustitución fuere por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el sustituto percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
80. Ayuntamiento de Orense.	1.º Idem. 1.º Idem.				Idem. Idem.
81. Juzgado de primera instancia é instrucción de Pravia (Oviedo)	1.º Alguacil.	480	Derechos arancelarios.		
82. Gobierno civil de León.—Cárcel correccional.	1.º Aguador demandadero.	1.25 ps. dir.			
83. Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).	1.º Alguacil.	485	Derechos arancelarios.		Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
84	Diputación provincial de Lugo.	3.ª	Escribiente dodecésimo.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
85	Ayuntamiento de Alaró (Palma)	2.ª	Escribiente.	365	»	»	»
86	Idem de Artá.	2.ª	Idem.	430	»	»	»
87	Idem.	2.ª	Escribiente temporero.	250	»	»	»
88	Idem.	2.ª	Idem.	250	»	»	»
89	Idem.	1.ª	Oficial.	360	»	»	»
90	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	447	»	»	»
91	Idem.	1.ª	Idem.	447	»	»	»
92	Idem.	1.ª	Idem.	320	»	»	»
93	Diputación provincial de Palma	1.ª	Seputturero.	435	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
94	Idem.	1.ª	Peón caminero.	435	»	»	Idem.
95	Idem.	1.ª	Idem.	435	»	»	»
96	Ayuntamiento de Palma.	1.ª	Sobrestante.	200	»	»	»
		1.ª	Mozo de limpieza.	720	»	»	»
		1.ª	Idem.	600	»	»	»
		1.ª	Celador de la Casa de Misericordia.	700	»	»	»
		1.ª	Guardia municipal de la Sección diurna.	900	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.
 Madrid 30 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Segunda sección.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Alejandria (Egipto), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 20 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Alejandria, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.300.

Circular.—Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 20 del mes anterior comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la Emigración é Inmigración, de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882, obtenga en esa provincia, á su prosecución en el año entrante, fácil y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S. lo siguiente: 1.º El expresado servicio continuará desempeñándose en el próximo año de 1896 en la misma forma que hasta aquí, por medio de cédulas de inscripción y negativas que las Direcciones de Sanidad marítima, y los Alcaldes de los puertos donde éstas no existan, recibirán por conducto del Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia, y devolverán diligenciadas á dicho funcionario en los plazos que se hallan establecidos. 2.º Así para las necesidades periódicas, como para las eventuales que puedan ocurrir, deberá haber siempre existencia de dichos impresos en las indicadas Direcciones de Sanidad y Alcaldías de los demás puertos; quedando ya distribuidas por este Centro las necesarias Cédulas de entrada á nuestros Consulados en el extranjero y á las autoridades de Ultramar, con el fin de que, facilitadas oportunamente á los Capitanes de los buques, pueda hacerse durante la travesía la ins-

cripción de los pasajeros y evitarse la detención que en otro caso experimentarían al arribar á nuestras costas. 3.º Consecuente á lo dispuesto en la Real orden de 13 Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscripta por el Capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima, ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida, ni se admitirán á libre plática las naves. 4.º Los mencionados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior cuidarán muy especialmente de asesorarse de que, al soltar las amarras, no llevan los buques más pasajeros *con tal destino* que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados, al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogida de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comuniquen. 5.º A fin de que las cédulas de inscripción, tanto de entrada como de salida, puedan satisfacer en un todo el objeto propuesto, serán revisadas detenida y minuciosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista, y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales como son *la edad de los pasajeros, la profesión y la vecindad*, faltas observadas con repetición, en daño de la estadística que de tales noticias emana. Y 6.º Como resulta repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de la clase obrera y jor-

nalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio de esta cuestión es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato ni periodo para alcanzarlo.»

Lo que se hace pública por medio de este periódico oficial á fin de que por los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos de esta provincia como asimismo á todos los Ayuntamientos, no omitan por ningún concepto la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de los estados semestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales» en los plazos prefijados; esto es del 1.º al 31 de Julio é iguales días de Enero según correspondan los datos al primero ó segundo semestre de cada año.

Murcia 4 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicherri.

Número 1.301.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres primeras subastas verificadas ante el Alcalde de Cehegín, para la enajenación de los montes del Estado, durante el año forestal de 1895 á 96; he acordado se celebre ante aquella Alcaldía, el día 22 del actual, á las once de su mañana, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y rebajando el tipo de tasación á la cantidad de ciento cuarenta pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cehegín.

Murcia 4 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicherri.

Número 1.304.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres primeras subastas verificadas ante el Alcalde de Pliego, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los del Estado, durante el año forestal de 1895 á 96; he acordado se celebre ante aquella Alcaldía, el día 22 de Enero actual, á las diez de su mañana, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, rebajando la tasación á la cantidad de ciento trece pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pliego.

Murcia 4 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.304.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres primeras subastas verificadas ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los del Estado, durante el año forestal de 1895 á 96; he acordado se celebre ante aquella Alcaldía el día 21 del corriente, una cuarta licitación á las diez de la mañana bajo las mismas bases y condiciones, rebajando la tasación á la cantidad de mil pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca.

Murcia 4 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.284.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.196.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez-Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y paraje llamado Solana del Lloro; lindando por P. mina caducada «La Buscada», núm. 2.507; por N. «Carmen», número 3.157; por L. cuatro pertenencias de la mina «Santa Ana», número 9.168, también caducada, y M. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente llamada del Chiquito y desde él en dirección á L. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera P. 200; tercera á cuarta M. 600, y de cuarta á punto de partida L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1895.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.291.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
MURCIA

Lista de los Sres. Socios que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

A.

Arevalo D. Antonio
Alemán Rosique D. Diego
Atienza Palacios D. Federico
Abellán D. Joaquín
Alcarria D. José Antonio
Atrian D. Miguel
Abellán Sánchez Excmo. Sr. Don Pascual

Arcayna Bellando D. Rafael
Albaladejo López D. Tomás
Ateza Raynel D. Tomás
Aguado Flores D. Joaquín
Alguacil Martínez D. Rafael
Albaladejo Pérez D. Ceferino
Andreu D. Germán
Ayuso Bonnemaison D. Enrique
Abellán Sánchez D. Atanasio
Alcázar González Zamorano Don Rosendo
Alcober Beltrán D. Antonio
Almenas Sr. Marqués de las
Ayuso Mora D. Ricardo

B.

Brian Livermoore Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Tomás
Blanco Morales D. Antonio
Bertelem Dupuy Mr.
Barberán D. Carlos María
Berdejo D. Eduardo
Bermúdez de Cañas D. Francisco
Botella y de Hornos D. Francisco
Beltrán Asensio D. Joaquín
Baquero Navarro D. Mariano
Beltrán Martínez D. Melchor
Beniel Sr. Marqués de
Bayés D. Miguel
Baldés D. Ramón María
Bordanova Alemán D. Vicente
Barnuevo y Rodrigo de Villamayor D. Enrique
Beltrán Ausó D. Rafael
Barrachina D. Federico
Berenguer Ballester D. Pedro Alcántara
Bolarín Fernández D. José
Belando Meléndez D. Juan.
Bravo Villasante D. Fernando
Brugarolas Pérez D. Eugenio
Bolarín Fernández D. Luis

C.

Cánovas D. Angel
Castañeira D. Angel María
Carbonell D. Antonio
Cebriero D. Adolfo
Cárles Jiménez D. Bernabé
Castell D. Bernardo
Crespo D. Benito
Cepeda Sr. Conde de
Clavijo Narro Excmo. Sr. D. Enrique
Cárles Lanzarote D. Enrique
Cánovas Casanova D. José
Casas Robles D. José
Clemencin Vergara D. Juan
Calvo García D. José
Cierva y Soto D. Juan de la
Cánovas D. José María
Cano Fernández D. Miguel
Clemencin Vergara Ilmo. Sr. Don Narciso

Criado Benitez D. Pedro
Catalán D. Pedro Andrés
Codorniu Stárico D. Ricardo
Castro D. Ramón de
Castillo D. Vicente del
Cánovas del Castillo Excmo. Señor D. Antonio
Clavel Bosch D. Manuel
Cámara Cuadrado D. Jose de la
Cañada Baño D. Jesualdo
Cierva Peñafiel D. Juan de la
Coello Pérez del Pulgar D. Fernando.

Clemente Olalla D. Eugenio
Cánovas Cobeño D. Francisco
Closa y Ponce D. Benito
Castillo Romero D. Wenceslao
Cano Núñez D. Carlos
Carlos Serrano D. José Manuel
Catañ Torres D. José
Celdrán Martínez D. Pedro

Ch.

Cháputi Cayuela D. Juan Bautista
Cháputi Cayuela D. Rafael
Chico de Guzmán y López D. Joaquín

D.

Díez y Sanz D. Benigno
Díaz Cassou D. Pedro
Díaz Romero D. Angel
Delgado López D. Dámaso
Díez y Sanz D. Ezequiel
Díaz de la Cruz D. Luis
Daviu Castañedo D. Rodolfo
Dalsalandre D. Rodolfo
Díaz Cassou D. José María
Díaz Cassou D. Eloy

E.

Escribano Pérez D. José María
Egulaz Bengochecha D. Julio
Escribano Pérez D. Luis
Espino D. Modesto
Escalandre Sr. Marqués de
Escalano Cortés D. Manuel
Esplá y Rizo D. Anselmo
Escartín Lacasa D. Antonio
Esteve Mora D. José
Espinosa de los Monteros D. Eugenio

F.

Facarino D. Dionisio
Fontes Contreras D. Luis
Fernández García D. Tomás
F. Afan de Ribera D. Antonio
Ferrer D. Enrique
Fernández Delgado D. Rafael
Fernández Delgado D. Santiago
Fairen Rostán D. José
Fernández Llera D. Victor
Ferrer Céspedes D. Juan
Fuentes Navarro D. José María
Fontes Alemán D. Francisco
Fernández Galán D. José

G.

González Conde Excmo. Sr. Don Diego
García Alix D. Diego
G. Cordobés D. Felipe
Gómez Carrasco D. José
García y García D. Joaquín
Gabardo D. Joaquín
Guirao Girada D. Luis Federico
González Guevara D. Manuel
González Orduña D. Rafael
García Lovera D. Ignacio
García Alix Excmo. Sr. D. Antonio
Gallego y Sánchez D. Alfredo
Gómez Cortina D. Federico
Gacto López D. Enrique
García Calvo D. José
Girada Guirao D. Mariano
García Ibáñez D. José María
González Conde D. Santos
González Adalid D. Pedro
Jiménez Baeza D. Miguel
González Zamora D. Dionisio Alcázar
García del Aguila D. Francisco
García Hernández D. Ramón

H.

Hernández de Aguila D. Agustín
Holleg D. Antonio
Hernández Navarro D. Claudio
Herrero D. Emilio

J.

J. Monmeneu Mr.

L.

Landeira D. Alvaro
Lozano D. Eduardo
Lorente Divases D. Feliciano
León y Cruz D. Gonzalo
Lapuente D. Jerónimo

López Gómez D. Juan
Lacasa D. Mariano
Linde Quesada D. José
López de Haro D. Federico
Landrón de Guevara D. Santos
López Gómez D. Antonio
López Gómez D. Manuel

M.

Martínez D. Alejandro de
Marco é Iniesta D. Alejandro
Molina Marqués Excmo. Sr. Don Alejo

Martínez Cañadas D. Andrés
Muñoz D. Bernabé
Marín López D. Ceferino
Marín Baldo D. Eduardo
Moresco D. Enrique
Mieg D. Fernando.
Medina Romero D. Francisco
Moncada Ferro D. Ginés
Mazón Franco D. José de
Meseguer Andreu D. José María
Melgarejo Escarió D. José
Maldonado Macañaz D. Joaquín
Murillo D. José

Montesinos D. Juan
Millán Espinosa D. Justo
Martínez Montejano D. Julio
Mauresa Fernández D. Luis
Marquez Cerveto D. Mariano
Martín D. Rogelio
Martínez Villa D. Vicente
Martínez Espinosa D. Manuel
Muñoz Nanquir D. Mariano
Museros Robira D. Tomás
Marín Salazar D. Juan Antonio
Marín Barnuevo D. Diego
Morales de Setien D. Felipe
Molina Díez D. Jacinto
Moreno Navarro D. Manuel
Martínez López D. Juan Antonio
Martínez Gasset D. Pedro
Meseguer Albaladejo D. Emilio
Martínez Moya D. Salvador
Martínez López D. Ignacio
Monmeneu López Reynoso D. Vicente

Mallo López D. Gabriel
Montesinos Torrecilla D. Ildefonso
Martínez Tornel D. José
Massa D. Pascual María

N.

Nolla Orriols D. E. aijo
Novi Peredá D. José
Nolla Orriols D. José
Navarro Calvo D. Luis
Nadal D. Miguel
Navarro Muñoz D. Pascual
Niño D. Victoriano
Núñez D. Manuel

O.

Ordaz Abecilla D. César
Otero D. Francisco de Paula
Orriols Cambella D. J.
Orts y Morat D. José Santiago
Ori D. Salvador María
Ossorio D. Isidro
Oimo Roybon D. Emilio del

P.

Pous Rodriguez D. Andrés
Peña Rodríguez D. Antonio
Padulo D. Antonio
Peracamps Sr. Conde de
Pardo y Moreno Excmo. Sr. Don Eduardo
Peña y Díaz D. Gaspar de la Prado D. José María
Pino y Vivo D. José
Piquerías de Molinero D. Juan
Pou D. Joaquín
Pando y Valle D. Jesús
Pérez Esteban D. Mariano
Palarea y Sánchez de Palencia D. Mariano
Puyol Anglada D. Mariano
Pagán Ayuso Excmo. Sr. D. Pedro
Pérez Callejas Ilmo. Sr. D. Vicente
Pruneda D. Victor
Pavou D. Francisco de Borja
Pagán Ayuso Excmo. Sr. D. Julián

Peñafiel Martínez D. Luis
Pérez Trigueros D. Luis
Q
Quesada Salvador D. Enrique
Quesada García Iimo. Sr. D. Manuel

R
Rodríguez Gámez D. Adolfo
Ruiz Martínez D. Agustín
Roche Sr. Conde de
Robira Aguilár D. Francisco
Roca Almeller D. Gabriel
Ramos Maestre D. José
Rincón D. José
Rivera Reyna D. José María
Rivas García D. José María
Rincón D. Joaquín
Roca Orejares D. Luis
Ruiz Villanueva D. Miguel
Romero Borrás D. Rafael
Ramírez de Arellano D. Teodoro
Reyes Corradi D. Ventura
Roda Delgado D. Julio de la
Ruiz Torres D. Aureliano
Ramos Oller D. Amador
Rías Sr. Vizconde de
Romero Sainz D. Luis

S
Salazar Pons D. Avelino
Sanz de la Hera D. Celestino
Salmerón D. Diego
Selgas Carrasco D. Francisco
Sanz Barrera D. Luis
Soler Aceña D. Prudencio
Sierra Ramirez D. Rafael
Servet Brugarolas D. Sebastián
Sánchez Villanueva D. José
Sánchez D. Vicente
Sánchez García D. Emilio
Sanz Barrera D. Ramón
Sánchez de León y Villar D. Rafael
Servet Brugarolas D. José María
Sánchez García D. Félix
Sanz Barrera D. Mariano

T
Tortosa Acuña D. Antonio
Torreoctavio Sr. Marqués de
Trives Salinas D. Mariano
Torres D. José Ramón de
Tejera Moncada D. José Pío
Torres García Otazo D. Lino
Torres D. Matías
Trigueros Perier D. Angel
Torres y Sanz D. Arturo
Trives Codorniu D. Vicente
Torres García Otazo D. Jerónimo

V
Valle de San Juan Sr. Conde del
Villar Lozano D. Francisco del
Vidal Codina D. Francisco
Ventue Peralta D. Benito
Villarreal y Valdivia D. Fernando
Vidal Abarca D. Juan Bautista
Vrez D. Luis
Vergara Pérez Excmo. Sr. D. Mariano
Villalba de los Llanos Sr. Marqués de
Vall y Carrillo D. Pablo
Vizcaino D. Ignacio
Urbina Ceballos D. Rafael
Vicente López D. José
Vilches Gómez D. Felipe
Utrilla D. Mariaro
Villar Lozano D. Ramón del
Villar Carmona D. Francisco
Villar Lozano D. Fabián del
Villar Lozano D. José del

I
Itrasovares D. José Francisco
Ibáñez D. Miguel
Illa y Porches D. Augusto
Ibáñez García D. José Manuel
Ibáñez Carrillo D. Manuel
Ibáñez Carrillo D. Juan
Icabalceta Bañón D. Ceferino
Murcia 1.º de Enero de 1896.—El Director, Vicente Pérez.—El Secretario general, José Calvo.

Octava sección.

Número 1.289.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que D. Antonio Cuadrado Pérez, de este domicilio, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando la inscripción de dominio de las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra secano, de siete fanegas y seis celemines en el partido de la Herreña, término de Mula; que linda Saliente, Diego Manuel Rubio; Mediodía, Tomasa León; Poniente Juana Fernández, y Norte vereda.
2.ª Otra tierra secano en el mismo sitio, de cabida diez y ocho fanegas y tres celemines; que linda Saliente, Diego Manuel Rubio; Mediodía, Tomasa León; Poniente Josefa Vivo, y Norte D. José Marsilla y vereda.
3.ª Otra tierra secano en el mismo sitio de la Herreña, de cabida once fanegas; que linda Saliente Don Antonio Cuadrado; Mediodía Juana Vivo y caminc; Poniente y Norte D. José Marsilla.
4.ª Otra tierra riego blanca en el mismo paraje de la Herreña; que linda Norte Diego Manuel Rubio y otro; Saliente José Vivo; Mediodía Josefa Cortés y rambla; y Poniente rambla, de cabida tres tahullas y una ochava.
5.ª Una tierra olivar en dicho sitio de la Herreña, de cabida tres tahullas y veintidós brazas; que linda Norte y Saliente rambla; Mediodía Pedro Rodríguez, y Poniente D. Antonio Cuadrado y otro.
6.ª Una tierra riego en la calle del Hospital de Mula; paraje de la Cruz del Poyo; de cabida tres tahullas y cinco ochavas; que linda Norte carretera; Saliente acequia; Mediodía D.ª Josefa Valcárcel, y Poniente carretera. Dentro de esta finca existe una casa de reciente construcción.
7.ª Otra tierra riego blanca en el mismo sitio de la Cruz del Poyo, de cabida una tahulla y tres ochavas; que linda Saliente y Mediodía carretera; Norte calle, y Poniente acequia.
8.ª Una labor a cereales, viña y a pastos sita en término de Pliego; partido de las Anguilas, con casa cortijo, corral de ganado, horno y era, compuesta de cuatro trozos, uno de los cuales consta de ciento seis fanegas; que linda Norte herederos de Francisco Abellán y camino; Saliente, Don Antonio Cuadrado; Mediodía, Quiteria Poncé y barranco, y Poniente herederos de D. Santos Cuenca; otro de una fanega y un celemin; que linda Saliente y Mediodía Don Antonio Cuadrado; Poniente Pedro Rubio, y Norte Trinidad Molina; otro de cabida tres fanegas y dos celemines, que linda Saliente Pedro Rubio; Mediodía herederos de D. José Cano; Poniente y Norte D. Antonio Cuadrado, y otro trozo de cabida dos tahullas; que linda Norte Miguel Molina; Saliente Capellania de Roque Diaz; Mediodía D.ª Trinidad Molina, y Poniente José Martínez Moya.

Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de do-

minio solicitada a fin de que en el término de ciento ochenta días puedan comparecer si quieren alegar algún derecho.

Dado en Mula a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibañez.

ANUNCIOS

Número 1.306.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VIUDA

MINA "SAN ANICETO"

CARTAGENA

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días a los señores accionistas de esta empresa que a continuación se relacionan al pago de los dividendos números 3, 4 y 5, expedidos en el año 1895, con sujeción a lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y ley de 6 de Julio 1859.

Pesetas.

- D. Luis Fernández Trujillo, por tres acciones: 60
D.ª Dolores Pérez, por tres cuartos de acción. 15

Cartagena 2 de Enero de 1896.—V.º B.º Francisco Rentero.—El Contador Secretario, Francisco Linares.—El Tesorero, Juan Moreno.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de peses y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva. 16 »
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons-

tar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.